

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

- 20** *ORDEN 4634/2010, de 3 de septiembre, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas a la enseñanza de bachillerato en los institutos de Educación Secundaria con sección lingüística de la Comunidad de Madrid.*

La Comunidad de Madrid, en la convicción de que el conocimiento de lenguas es imprescindible para la cohesión social en Europa y para una plena integración como ciudadanos y profesionales, ha desarrollado programas específicos de enseñanza en centros educativos que introducen el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Con esta finalidad se crea y desarrolla el programa secciones lingüísticas en alemán, francés e inglés en los institutos de Educación Secundaria madrileños. Dicho programa regulaba la formación en distintas lenguas comunitarias durante el primer curso de la Enseñanza Secundaria, extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de esta etapa educativa.

No obstante, la integración en el marco comunitario exige un horizonte de competitividad, movilidad y libre circulación que va a requerir de los jóvenes una formación capaz de responder a las necesidades específicas de una sociedad diversa y plural.

En este contexto, la continuidad de aprendizaje de una segunda lengua extranjera es clave para el desarrollo profesional y personal del alumno. Por ello, la Comunidad de Madrid considera prioritario ofrecer al alumnado que, hasta el momento, participa en el programa secciones lingüísticas de los institutos de la Comunidad de Madrid, mejores posibilidades de formación y éxito en su futuro personal y profesional, garantizando, en el mismo centro donde cursan sus estudios, la extensión del citado programa en la etapa de Bachillerato.

Con el objeto de proporcionar a los alumnos que cursan sus estudios en una sección lingüística de alemán, francés e inglés una mejor competencia lingüística y comunicativa en estas lenguas y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero

Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto extender el programa de secciones lingüísticas a las enseñanzas de Bachillerato en los institutos de Educación Secundaria con sección lingüística en lengua alemana, lengua francesa y lengua inglesa de la Comunidad de Madrid.

2. Las enseñanzas de Bachillerato en las secciones lingüísticas comenzarán en el curso 2010-2011.

Segundo

Organización de las enseñanzas de Bachillerato

1. La lengua extranjera de la sección lingüística será la primera lengua extranjera y se impartirá los cinco días de la semana, a razón de una hora de clase diaria, en los dos cursos del Bachillerato.

2. Las materias que se imparten en la lengua de la sección lingüística se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 67/2008, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

3. En primero de Bachillerato, se impartirá en la lengua de la sección lingüística, al menos, una asignatura de las comunes a todas las modalidades.

4. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua de la sección lingüística Matemáticas, Lengua castellana y Literatura y Segunda lengua extranjera.

5. Con carácter general, si la disponibilidad del profesorado lo permite, el centro podrá proponer materias para su impartición en la lengua de la sección lingüística, que deberá ser autorizada por la Consejería de Educación.



Tercero

Alumnos

A los alumnos que cursen el Bachillerato en la sección lingüística se les extenderá, en su libro de escolaridad, una diligencia haciendo constar esta circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos. La expedición de la misma se ajustará al procedimiento previsto en la Resolución por la que se establezcan las diligencias que se deben extender en los documentos de las actas de evaluación y en los libros de escolaridad.

Cuarto

Profesores

1. Los profesores que imparten su materia en la lengua de la sección lingüística correspondiente deberán estar en posesión de la habilitación que determine la Consejería de Educación. Transitoriamente, durante el curso escolar 2010-2011, podrán impartir su materia en la lengua de la sección lingüística aquellos profesores que estén en posesión de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la presente Orden.

2. Los profesores que imparten su materia en la lengua de la sección lingüística en Bachillerato deberán tener, preferentemente, destino definitivo en el centro.

3. Los profesores autorizados a impartir su materia en la lengua de la sección lingüística en Bachillerato percibirán el complemento retributivo que determine la Consejería de Educación.

4. Los profesores dedicarán dos horas complementarias de su horario personal a labores de coordinación.

Quinto

Evaluación

Los profesores incorporarán, en sus programaciones didácticas, las adaptaciones que consideren necesarias, los criterios de evaluación e instrumentos de calificación específicamente diseñados para valorar el desarrollo de la competencia lingüística, junto a los criterios de evaluación aprobados para cada materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación de desarrollo

Se autoriza a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y a la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales de la Consejería de Educación para, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 3 de septiembre de 2010.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

ANEXO I

**TITULACIONES REQUERIDAS PARA IMPARTIR MATERIAS
EN LA LENGUA DE LA SECCIÓN LINGÜÍSTICA**

Lengua inglesa:

- 1.^º Licenciado en Filología Inglesa.
- 2.^º Licenciado en Traducción e Interpretación en lengua inglesa.
- 3.^º Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en inglés de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4.^º Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE).
- 5.^º Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
- 6.^º Integrated skills in English (ISE III – ISE IV).
- 7.^º Título universitario de primer o segundo ciclo cursado en una universidad de habla inglesa.

Lengua francesa:

- 1.^º Licenciado en Filología Francesa.
- 2.^º Licenciado en Traducción e Interpretación en lengua francesa.
- 3.^º Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en francés de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4.^º DALF (Diplôme Approfondi de la Langue Française).
- 5.^º TCF (Test de Connaissance du Français) C1 o C2.
- 6.^º Título universitario de primer o segundo ciclo cursado en una universidad de habla francesa.

Lengua alemana:

- 1.^º Licenciado en Filología Alemana.
- 2.^º Licenciado en Traducción e Interpretación en lengua alemana.
- 3.^º Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en alemán de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 4.^º Títulos del Goethe Institut: Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP), Zentrale Obers-tufenprüfung (ZOP), Kleines Deutsche Sprachdiplom (KDS) y Grobes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
- 5.^º Título universitario de primer o segundo ciclo cursado en una universidad de habla alemana.

(03/34.750/10)